



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 121-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN
CAUSA Nro. 121-2021-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de mayo de 2021, a las 11h37.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. CNE-JPEM-2021-0005-O de 30 de abril de 2021, suscrito por la magíster María Maricela Marriot Bravo, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, ingresado en este Tribunal el 01 de mayo de 2021 a las 13h57, en (01) una foja con (03) tres fojas de anexos, mediante el cual remitió "...el Recurso Horizontal de Aclaración y el Recurso Horizontal de Ampliación presentado por el Abogado Jaime Rafael Menéndez Intriago en calidad de Procurador de la Alianza UNIDAD MANABITA...".
- b) Convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 096-2021-PLE-TCE.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1.1. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 28 de abril de 2021 a las 20h27, dictó sentencia dentro de la causa Nro. 121-2021-TCE¹ y resolvió:

PRIMERO.- Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la alianza "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA" en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-15-31-3-2021-R.

SEGUNDO.- Revocar la resolución Nro. PLE-CNE-15-31-3-2021-R dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 31 de marzo de 2021.

TERCERO.- Revocar la resolución Nro. PLE-JPEM-0000013-06-03-2021 emitida por la Junta Provincial Electoral de Manabí el 06 de marzo de 2021.

CUARTO.- Disponer que la Junta Provincial Electoral de Manabí -una vez ejecutoriada la presente sentencia- de conformidad con lo que establece el artículo 137 del Código de la Democracia, realice la proclamación de los resultados definitivos y proceda a asignar los escaños que correspondan, de conformidad con la Ley.

La referida sentencia fue notificada a las partes procesales en la misma fecha, conforme se verifica de las razones de notificación sentadas por el secretario general de este Tribunal, que obra de autos.

1.2. El abogado Jaime Rafael Menéndez Intriago, en su calidad de procurador común de la alianza Unidad Manabita, integrada por el Partido Social Cristiano, Lista 6 y el Movimiento Unidad Primero, Lista 65, presentó en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Manabí el día 30 de abril de 2021 a las 16:03, un

¹ Con voto salvado emitido por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.



escrito a través del cual interpuso recurso horizontal de aclaración y ampliación en contra de la sentencia dictada en la presente causa. En el citado recurso, en lo principal, señala el peticionario lo siguiente:

...como pueden notar su sentencia es una enumeración de los errores de hecho y de Derecho que según su análisis y criterios cometieron los órganos administrativos de la Función Electoral, sea la Junta Provincial Electoral de Manabí o el Consejo Nacional Electoral, así como sus dependencias técnicas y administrativas, pero no se olviden que ustedes también son parte de esa Función Electoral, de conformidad con el Capítulo Sexto, segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y que sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, y sobre todo son de última instancia e inmediato cumplimiento.

Por lo que, lo único que hace su sentencia es poner de manifiesto o evidenciar los errores que cometió el órgano electoral, pero no subsanan dichos errores, lo que redundará en favor de una tendencia "UNES", que son los que a lo largo de este proceso electoral y en repetidas ocasiones han accionado todos los recursos electorales a tiempo y fuera de tiempo para dilatarlo y evitar, como al final parecen haberlo logrado, que se abran las urnas y de forma transparente la ciudadanía haga valer sus votos conforme dice la ley.

Insisto, los recursos electorales no son para llamar la atención en sentencia a los inferiores, sino para subsanar lo que la administración electoral ha hecho, en contra de la transparencia, de la Democracia, de elecciones justas y responsables.

Cómo puede haber transparencia señora y señores jueces, si es de conocimiento público, las varias denuncias interpuestas por la ciudadanía y por nosotros mismos, acerca del liderazgo de la Delegación de Manabí al mando de su Director, señor Julio Yépez, que es la misma persona que cuando fue Director de Organizaciones Políticas, emitió informe favorable para darle reconocimiento jurídico al Movimiento Centro Democrático, ahora parte de esta alianza UNES, y que ha sido denunciado repetidamente.

Y ahora señores Jueces lo que ustedes hacen es enumerar los errores cometidos por estas mismas instancias, que terminan perjudicando a quienes hemos corrido en esta lid electoral confiando en la transparencia democrática.

Esto nos suena solamente a injusticia, puesto que insistimos les corresponde a ustedes como máxima autoridad jurisdiccional, corregir todos los errores enumerados en su sentencia, no es procedente que al contrario cubran esos errores técnicos o administrativos y no permitan la apertura de las urnas, sino que dispongan la proclamación de aquellos resultados que afectan la democracia ecuatoriana.

Con estos antecedentes, me ratifico en solicitar el recurso horizontal de aclaración y ampliación en los términos de hecho y de Derecho que he puesto de manifiesto a lo largo de este escrito, en pro de los principios de transparencia, equidad, pro elector, certeza electoral, de buena fe y lealtad procesal establecidos en la normativa vigente.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en el artículo 268 numeral 6² que el Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver: "6. Recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones".

² Concordancia artículo 4 numeral 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



El mismo Código de la Democracia, en el artículo 274 dispone:

En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.

El Juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse.

En este contexto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver los recursos horizontales de aclaración y ampliación.

2.2. LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO HORIZONTAL

En el artículo 13 inciso primero del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se establece que se consideran partes procesales "...a quienes proponen recursos y acciones, presentan denuncias, peticionan consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados o comparecen en su defensa ante la justicia contencioso electoral, en los términos y condiciones que establece la ley...".

Por otra parte, el citado Reglamento en relación a la definición del recurso horizontal señala:

Art. 217.- Aclaración o ampliación.- La aclaración es el recurso horizontal cuya finalidad es dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre los contenidos de la sentencia.

La ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia.

Del expediente se observa que quien compareció como parte procesal para interponer el recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución Nro. **PLE-CNE-15-31-3-2021-R**, emitida el 31 de marzo de 2021 por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, fue el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la alianza política "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA".

En el presente caso, el recurso horizontal es presentado por el abogado Jaime Rafael Menéndez Intriago, quien se presenta como tercero interesado y por tanto no cuenta con legitimación activa para presentar este recurso.

III. DECISIÓN

Por todo lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **resuelve:**

PRIMERO.- Negar el recurso horizontal de aclaración y ampliación propuesto por el abogado Jaime Rafael Menéndez Intriago, procurador común de la alianza Unidad Manabita, Lista 6-65, por falta de legitimación activa.

SEGUNDO.- Notifíquese:

2.1. Al señor Joseph Santiago Díaz Asque y su abogada en las direcciones de correos electrónicas: silviasanchezmejia@gmail.com / sdiaz969@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 069.



2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta en la casilla contencioso electoral Nro. 003 así como en las direcciones de correos electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec .

2.3. A la Junta Provincial Electoral de Manabí, en las direcciones de correo electrónicas: mariamariott@cne.gob.ec / carlosponce@cne.gob.ec / gemburgos@cne.gob.ec / gladyssantos@cne.gob.ec / tamaramontesdeoca@cne.gob.ec / juanpablorigui@cne.gob.ec .

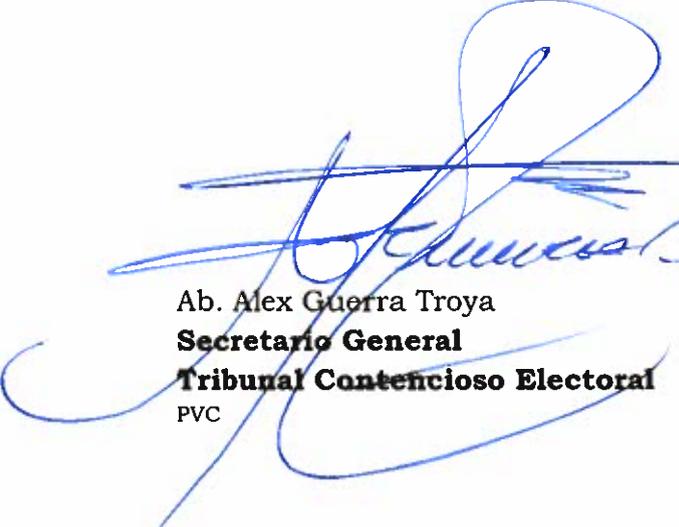
2.4. Al abogado Jaime Rafael Menéndez Intriago, procurador común de la alianza Unidad Manabita, Lista 6-65 en la dirección de correo electrónica: jaimemenendez@live.com .

TERCERO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **Jueza VOTO SALVADO**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **Juez**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **Juez**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **Juez**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de mayo de 2021.


Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
PVC





CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 121-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"VOTO SALVADO
DRA.. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

CAUSA No. 121-2021-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de mayo de 2021. Las 11h37.-

VISTOS: Incorpórese al expediente: i) Oficio Nro. CNE-JPEM-2021-0005-O de 30 de abril de 2021, suscrito por la magíster María Maricela Marriot Bravo, presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, ingresado en este Tribunal el 01 de mayo de 2021, a las 13h57, en una (01) foja, con tres (03) fojas de anexos. Mediante este oficio se remitió "...el Recurso Horizontal de Aclaración y el Recurso Horizontal de Ampliación presentado por el Abogado Jaime Rafael Menéndez Intriago en calidad de Procurador de la Alianza UNIDAD MANABITA...". ii) Convocatoria a sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral

En atención al documento mediante el cual el abogado Jaime Rafael Menéndez Intriago quien comparece en calidad de Procurador de la Alianza "Unidad Manabita", integrada por el Partido Social Cristiano, lista 6 y el Movimiento Unidad Primero, lista 65, señalo lo siguiente:

1.- El 28 de abril de 2021, a las 20h57, los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral dictaron sentencia de mayoría en la presente causa.

2.- En la misma fecha y hora en la que se dictó la mencionada sentencia, emití *voto salvado* por no estar de acuerdo con los criterios vertidos por los señores jueces de este Tribunal en la referida sentencia.

3.- En razón de lo expuesto, *salvo mi voto* de pronunciarme sobre el pedido de ampliación y aclaración formulado por el abogado Jaime Rafael Menéndez Intriago, procurador de la Alianza "Unidad Manabita", con relación a la sentencia de mayoría.

4.- Notifíquese el presente auto:

- a) Al señor Joseph Santiago Díaz Asque y su abogada defensora en las direcciones de correo electrónico: silviasanchezmejia@gmail.com; sdiaz969@gmail.com; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 069.
- b) Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta ingeniera Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec,

Justicia que garantiza democracia



Causa No. 121-2021-TCE

santiago vallejo@cne.gob.ec; enrique vaca@cne.gob.ec; dayana torres@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

- c) A la Junta Provincial Electoral de Manabí, en las direcciones de correo electrónicas: mariamariott@cne.gob.ec; carlosponce@cne.gob.ec; gemaburgos@cne.gob.ec; gladyssantos@cne.gob.ec; tamaramontesdeoca@cne.gob.ec; juanpabloriguiz@cne.gob.ec.
- d) Al abogado Jaime Rafael Menéndez Intriago, procurador común de la Alianza "Unidad Manabita", lista 6-65 en el correo electrónico jaime.menendez@live.com.

5.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

6.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TCE (VOTO SALVADO)

Certifico.- Quito, D. M. 03 de mayo de 2021.

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
PVC

